JUZGADO CIVIL MUNICIPAL Madrid -Cundinamarca ocho (08) de julio dos mil veintidós (2022)

PROCESO: 2021-0186

Observándose una irregularidad en la presente actuación judicial por lo que, obrando de conformidad con lo previsto por el 132 del Código General del Proceso mediante el cual se le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el inciso segundo del auto del 14 de julio de 2021 y las providencias del 28 de julio de 20211, veintinueve (29) de abril² y veinte (20) de mayo del presente año³.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

drid -Cundinamarca veintiocho (28) de julio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0186

Decidase lo pertinente en torno al amparo de pobreza cuya concesión solicita la señora JENNIFER ROCIO CASTRO TORRES, conforme al artículo 151 del Código General del Proceso

A cuyo propósito se considera:

En el escrito presentado se demanda ruégase el amparo de pobreza y la designación de apoderado de oficio "para que me represente en la causa", súplica sobre "su estado de pobre".

Los artículos 151 a 157 del Código General del Proceso, regulan el amparo de pobreza, privilegio concedido a "quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos"; una vez cobijado por tal institución se exonera de prestar cauciones, de pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veintinueve (29) de abril dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2021-0186

Se corre traslado a la parte activa por el término de diez (10) días de las excepciones de mérito presentadas por la parte pasiva. (Art. 442 del Código General del Proceso.)

TENGASE al abogado(a) YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO como apoderado(a) judicial de la parte demandada en las condiciones

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL MADRID, CUNDINAMARCA. CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Proceso 2021-0186

Observando, los demandados **TRAPPVEL ENTERPRISE S.A.S.** y **EDGAR JAVIER ALARCÓN SAAVEDRA**, se notificaron personalmente, conforme los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, guardaron silencio y se inhibieron de desplegar excepciones dentro del término legal.

Respecto de la demandada JENNIFER ROCÍO CASTRO TORRES, niéguese el trámite de la notificación aportada como quiera que la misma fue remitida a dirección diferente a la informada en la demanda. Una vez se notifique la totalidad de los demandados, se continuará con el trámite correspondiente.

En las condiciones del inciso 7 del artículo 90 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado quedan requeridos para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a esta providencia, notifiquen al demandado del auto que libró mandamiento de pago so pena de dar aplicación al **DESISTIMIENTO TÁCITO**, dispuesto por el artículo 317 ibídem. Permanezca el expediente en la secretaría a fin de controlar el término legal referido.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca veinte (20) de mayo dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0186

Conforme el numeral 2 del artículo 278 y el inciso 2, parágrafo 3, numeral 9 del artículo 390 del Código General del Proceso, el despacho ordena que secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 ibídem, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

2-En virtud de lo anterior, y en lugar de la providencia invalidada, atendiendo a los fundamentos jurídicos, revisando el expediente, se observa que la notificación de la demandada JENNIFER ROCIO CASTRO CORTES se realizó el 23 de junio de 2021, porque, en la constancia de envío visible a la página 2, del archivo 9, del

expediente, se observa el acuse de recibo de la notificación⁴, además la demandada el día 23 de julio, estando, fuera de términos, contesta la demanda y propone excepciones

3.- Verificado el trámite, obsérvese que la demandada JENNIFER ROCÍO CASTRO TORRES, presentó escrito de réplica y excepciones fuera de término. En consecuencia, niéguese su trámite.

Consecuencialmente, el despacho **ordena** que la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 120 del Código General del Proceso, fijando el presente proceso en lista para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

Domina Entrega Total S.A.S. -- Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2021/07/06 14:47

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de Bancolombia identificado(a) con NIT 890903938-8 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

tiempo

ld Mensaje	26385
Emisor	mauriciocasas@cymabogado.com (comunicado@documentosgrupobancolombia.com)
Destinatario	EDJALARCON@HOTMAIL.COM - Jennifer Rocio Castro Torres
Asunto	Notificación
Fecha Envío	2021-06-23 14:38
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa		Tiempo de firmado: Jun 23 19:39:34 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.

4

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA.
El auto anterior se notificó por anotación en estado número
121 hoy 12-07-2022

'-2022

El secretario,

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e58654d77e05571889ebb65cb2be259a2b1ea92b9f82ac835cae72afe0606c

Documento generado en 11/07/2022 06:43:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica